

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con manifestación de la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso No. 2019-00357 del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa con embargo de remanentes dentro del presente proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00813
Radicado	2018-00441
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Ángela Ximena Córdoba Zambrano
Demandado (s)	Luz Emelda Quiñonez Castillo

Teniendo en cuenta el memorial recibido por parte de quien dice ser la apoderada judicial dentro del proceso con radicado No. 2019-00357 tramitado en el *Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa* y ante la falta de acreditación de la calidad en la que actúa, se dispone requerir a secretaria para que deje a disposición de ese proceso, las medidas cautelares que se levantaron dentro de este asunto, ante la imposibilidad de atender a su requerimiento.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea6a2fe24389b72a4b24fe63216bda77fe4e8b1ab5fe9287abd5d8ae03a7cfcd

Documento generado en 02/10/2020 03:40:02 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de octubre de 2020, pasa el presente asunto cumplido el término de la publicación de la información del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00815
Radicado	2019-00367
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jhon Grey Londoño Noguera
Demandado (s)	Luis Carlos Martínez Navia

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como *curadora ad - litem* de *Luis Carlos Martínez Navia* a la abogada *Johanna Quiñonez Pantoja*, a quien se la puede contactar al correo electrónico: johannaqzpantoja@gmail.com o al celular 3125885663.

Remítasele comunicación por el medio más expedito para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1b4691c07e65c9cb95e4e8fb657344f5f3277528d12d712d28d63c6c751a0ae

Documento generado en 02/10/2020 03:40:04 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de octubre de 2020, pasa el presente asunto cumplido el término de la publicación de la información de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00814
Radicado	2019-00405
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	Carmen Alicia Macías Imbachi

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, designese como *curador ad - litem* de *Carmen Alicia Macías imbachi* al abogado *Christian David Florez Obceno*, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: edflorcy.77@gmail.com o a los celulares 3202233722 – 3105548487.

Remítasele comunicación por el medio más expedito para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada, deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70e20a22853375d7667f76f37807a8ff42e627bf36d3680fb62c43f8e553444c

Documento generado en 02/10/2020 03:40:06 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de pago de títulos. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No.	00810
Radicado	2020-00066
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Servicios Integrales Imedid S.A.S.
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y en consideración al acuerdo allegado entre las partes, autorícese el pago de los títulos judiciales generados *hasta el 10 de septiembre de 2020* por cuenta de este proceso a la señora *Andrea Carmenza Rojas García*, con C.C. No. 1.124.859.416.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e746a019b9e6fc17cf4cc415a31b0c128ac7a38fe24ecb22c9ec7fa24b52275

Documento generado en 02/10/2020 03:40:07 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con notificación de uno de los demandados según Decreto 806 de 2020. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00816
Radicado	2020-00164
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	Evelio Burbano Gomez – Luis Evelio Burbano Mora

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la notificación de uno de los demandados conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 (a pesar de que se refiere a ambos en su memorial), se la requiere para que aporte la certificación correspondiente al señor *Evelio Burbano Gómez* o proceda a notificarlo en debida forma en caso de que no lo haya hecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

913722a66dcf7addad193f90e084c23cde0eda3b775a1533219b652fb12a6022

Documento generado en 02/10/2020 03:40:09 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de octubre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00613
Radicado	2020-00190
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Eyder Orlando Narvaez Gomez
demandado (s)	Luz Fany Luna Melo – Miguel Ángel Daza Hernández

EYDER ORLANDO NARVAEZ GOMEZ, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUZ FANY LUNA MELO** y **MIGUEL ÁNGEL DAZA HERNÁNDEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **EYDER ORLANDO NARVAEZ GOMEZ**, identificada con CC. No. 18.129.611 en contra de **LUZ FANY LUNA MELO** y **MIGUEL ÁNGEL DAZA HERNÁNDEZ** identificados con las C.C. No. 69.005.420 y 18.122.789 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ** del 02 de enero de 2019, la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 03 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación,

conforme a las pretensiones de la demanda, y con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la dirección física de los demandados aportadas con el escrito de la demanda de conformidad con lo establecido en los *art. 291 y 292 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a los ejecutados que para ser notificados de manera personal es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho e indicará de igual manera que a través de este medio digital podrán ejercer su derecho de defensa.

En su defecto podrá solicitar la notificación de los ejecutados conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica aportada con la demanda, para lo cual deberá afirmar que esta corresponde a la utilizada por *LUZ FANY LUNA MELO* y *MIGUEL ÁNGEL DAZA HERNÁNDEZ* e informará como la obtuvo con aporte de las evidencias respectivas particularmente de las comunicaciones remitidas a dicho correo con acuse de recibido o pantallazo de envío que allegará al despacho (Art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a087bba110f5f2121f401e04e0ff3ef06187c8c6c8e2d86370fea49380cd58f

Documento generado en 02/10/2020 03:39:50 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de octubre de 2020, pasa el presente asunto cumplido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00611
Radicado	2020-00209
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP-
Demandado (s)	Luis Humberto Timana Ayala – Marcos Javier Sanda Narváez

La **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO “COOTEP”**., actuando a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía contra de **LUIS HUMBERTO TIMANA AYALA** y **MARCOS JAVIER SANDA NARVÁEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de *nueve millones de pesos m/cte (\$9.000.000)* que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De los cuales se adeudan la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.455.646)**, como capital acelerado.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO “COOTEP”** identificado con NIT. 800173694-5 contra de **LUIS HUMBERTO TIMANA AYALA** y **MARCOS JAVIER SANDA NARVÁEZ**

identificados con las C.C. No. 1.004.624.732 y 1.122.729.426 respectivamente para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ No. 176000784** del 30 de octubre de 2017 la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.455.646)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 05 de julio de 2019 hasta el 18 de septiembre de 2020 y los intereses moratorios desde la notificación de la presente demanda a los ejecutados hasta que se verifique el pago total de la obligación, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la dirección física de los demandados aportadas con el escrito de la demanda de conformidad con lo establecido en los *art. 291 y 292 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a los ejecutados que para ser notificados de manera personal es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho e indicará de igual manera que a través de este medio digital podrán ejercer su derecho de defensa.

En su defecto podrá solicitar la notificación de los ejecutados conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, a las direcciones electrónicas aportadas con la demanda, para lo cual deberá afirmar que estas corresponden a las utilizadas por *Luis Humberto Timana Ayala y Marcos Javier Sanda Narváez* e informará como las obtuvo con aporte de las evidencias respectivas particularmente de las comunicaciones remitidas a dichos correos con acuse de recibido o pantallazo de envío que allegara al despacho (Art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- TENER a *Umbral Abogados S.A.S.* identificada con *Nit. No. 901309700-4*, como apoderado judicial del ejecutante y como abogado de esta sociedad a *Alexis Faner Madroñero Guevara*, identificado con *C.C. No. 1.113.643.578* y portador de la *T.P. No. 229.086 del C. S. de la J.*, para que actúen en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

493e2074fb0ee00f09911bbaa6cbd21d2d24c3785ad7d35b4301c8010e77f8d4

Documento generado en 02/10/2020 03:39:53 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00607
Radicado	2020-00220
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de Bogotá
Demandado (s)	Juan Bautista Navisoy Villota

Procede el Juzgado a resolver sobre escrito presentado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra de **JUAN BAUTISTA NAVISOY VILLOTA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto se presenta un asunto de solicitud de medidas cautelares para el cobro de una supuesta obligación, correspondiéndole el número del radicado, por lo que se deberá determinar si puede darse el trámite de un proceso ejecutivo.

El Artículo 422 del C.G.P., establece que:

“Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, (...)” (Subrayado nuestro).

Bajo este entendido en los procesos de ejecución, se debe partir ineludiblemente de un hecho cierto, que reside en la existencia de un título o documento contentivo de la acreencia reclamada, el cual debe ser plena prueba en contra de quien se pretende ejecutar, pues con esa veracidad es que el Juez puede dictar orden de pago e inclusive dictar medidas cautelares en su contra y afectar su patrimonio.

Confrontando la disposición anterior con el escrito de solicitud de medidas cautelares allegado al despacho, se observa que en dicho documento no se encuentra plasmada ninguna obligación, como tampoco el título ejecutivo que la contenga, por lo tanto, no es posible avocar conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

R E S U E L V E:

1.- NO AVOCAR CONOCIMIENTO del asunto allegado al despacho cuyas partes corresponden al **BANCO DE BOGOTÁ** contra de **JUAN BAUTISTA NAVISOY VILLOTA** por las razones que se anotaron en la parte motiva de esta providencia.

2.- En firme el presente auto archívense las actuaciones, previas las anotaciones de ley.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cead75b4a2f4076b8c2b4d9612f2973e2b6bcc521c7fb5f38f299703d38d66
Documento generado en 02/10/2020 03:39:57 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de octubre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00608
Radicado	2020-00221
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Carlos Rogelio Peña González

BANCOLOMBIA S.A., actuando por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CARLOS ROGELIO PEÑA GONZÁLEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** por valor de *veinte millones de pesos (\$20.000.000)* que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Adeudándose un saldo de **Dieciocho Millones Seiscientos Seenta y Seis Mil Seiscientos Seenta y Nueve Pesos M/CTE (\$18.666.669)**.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938-8 y en contra de **CARLOS ROGELIO PEÑA GONZÁLEZ**, identificado con C.C. 93.420.911, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. 9270083189, por valor de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$18.666.669)**, como capital acelerado, más los intereses moratorios desde la notificación personal del presente auto al ejecutado hasta el pago total de la obligación sin exceder los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al *Carlos Rogelio Peña González* de conformidad con *el art. 8 del Decreto 806 de 2020*, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esta situación debe hacerse conocer al ejecutado junto con el término que tienen para ejercer su derecho de defensa y la posibilidad de realizarlo a través del correo electrónico del despacho *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del *e-mail* anteriormente referido.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51ba2a7a4a98e8ef3e246ffd96831bbf937d77f8696a9e78c1c6ca4f6f6bf0f5

Documento generado en 02/10/2020 04:11:22 p.m.